

PARÁMETROS PARA REGLAMENTOS ASCENSOS SERVIDORES CONTROL DEL TRÁNSITO

Acuerdo Ministerial 13
Registro Oficial 49 de 25-abr.-2022
Estado: Vigente

ACUERDO MINISTERIAL No. 013 -2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el número 3, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos (...)"

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: "[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]", y que: "[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, mediante el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 del 21 de junio de 2017, se regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 231 de la norma ibídem determina que: "Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional";

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 del 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante la Resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012, resuelve la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, y señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades cuyo modelo de gestión es "A" tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, a través del oficio No. MTOP-MTOP-21-371-OF de 25 de mayo de 2021, esta administración, en coordinación con la ANT, ha llevado adelante el proceso para desarrollar los parámetros mínimos que los GAD deberán observar previo a la construcción de su normativa interna en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, con Informe Técnico suscrito por la Ing. Paola Mancheno Moscoso, Coordinadora de Regulación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la ANT, conocido por esta cartera de Estado mediante oficio No. ANT-ANT-2022-0170-OF, de 9 de marzo de 2022, se remiten los Parámetros Mínimos para la Elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos de Calificación, Evaluación y Ascensos de los Servidores Encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando No. MTOP-STTF-2022-170-ME, de 18 de marzo de 2021, el Ing. Mario Sebastián Pardo Duque, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, remite el informe técnico referente a la expedición de los parámetros mínimos para la elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos Calificación, Evaluación y Ascensos de los servidores encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, con Informe Técnico s/n de fecha 18 de marzo de 2022, elaborado por el Abg. Juan Espín Escorza, Director Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, revisado y aprobado por el Ing. Mario Pardo Duque, Subsecretario Transporte Terrestre y Ferroviario, se concluye: "Mediante la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene los Parámetros Mínimos para la Elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos de Calificación, Evaluación y Ascensos de los servidores encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, desde esta Cartera de Estado, como ente rector en materia de transporte, se daría cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 231 del COESCOP" y se recomienda que: "Una vez realizado el análisis técnico del contenido del Acuerdo Ministerial en atención a la conclusión precedente, se recomienda a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite de formalización del referido documento".

Que, uno de los ejes principales de esta cartera de Estado, como rectora del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, ha sido el dotar a los diferentes GAD del país con los elementos necesarios que se requieren en el marco del modelo de gobierno descentralizado, para fortalecer sus procesos internos que se desarrollan dentro de las competencias exclusivas que han asumido progresivamente en materia de regulación y control del tránsito y la seguridad vial; y,

Que, es necesario expedir los parámetros mínimos para que los GAD y demás entes de control de tránsito, puedan observarlos de forma obligatoria previo a la construcción de su respectivo reglamento interno en los términos del COESCOP.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 231 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

ACUERDA:

Expedir los Parámetros Mínimos para la Elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos de Calificación, Evaluación y Ascensos de los Servidores Encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

DEFINICIONES:

Los cuerpos normativos utilizarán en el desarrollo de su contenido la siguiente terminología cuya definición corresponde a la siguiente:

1. Aspirante: Se entenderá a aquella persona que haya aprobado el proceso de preselección institucional, a fin de que se incorpore al Programa de Formación de los servidores de control operativo de tránsito que imparten las instituciones de formación y capacitación.
2. Postulante: Es aquel ciudadano que tiene la intención de ingresar, realizando una petición libre y voluntaria al curso de servidor público encargado del control operativo de Tránsito.
3. Cargo: Es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la normativa vigente.
4. Servidores públicos especializados en el control operativo de tránsito: Son servidores públicos especializados para ejercer el control y la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, cuya denominación será la correspondiente a cada una de las entidades del control operativo del tránsito.
5. Carrera: La carrera de las y los servidores de las entidades del control operativo de tránsito, se garantizará a través de un sistema que regule la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, evaluación, estabilidad y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.
6. Jerarquía: La jerarquía constituye el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el orgánico establecido, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando en cada entidad de control operativo de tránsito.
7. Mando: Es la facultad legal que permite al servidor de las entidades del control operativo de tránsito, que cuenta con mayor antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad y en base a los principios establecidos en los presentes parámetros y en aplicación a la normativa jurídica vigente.
8. Grado: Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a lo determinado por el nivel de gestión y rol, regulado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la estructura orgánica funcional de cada entidad de control operativo.

PARÁMETROS MÍNIMOS:

Los parámetros mínimos que obligatoriamente se deberán considerar por parte de las entidades del control operativo de tránsito en la normativa que expedirán para la regulación de los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, obligatoriamente contendrán en su estructura lo siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y ESTRUCTURALES

Art. 1.-Objeto.-El cuerpo normativo necesariamente deberá contener el objeto que no podrá ser otro, que el de regular la estructura del régimen de carrera respecto a la admisión, preselección, selección, ingreso, formación, capacitación, especialización. Dotar y mejorar de habilidades técnico-

profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento; permanencia y ascenso del cuerpo de los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 2.-Ámbito de aplicación.-Las disposiciones de los cuerpos normativos a emitirse deberán ser de cumplimiento obligatorio para todos los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 3.-Régimen Jurídico.-Para todo lo no previsto en la normativa a emitirse o adecuarse se aplicarán las normas que rigen a la administración pública en general, así como la normativa específica para cada una de las entidades operativas del control del tránsito.

Art. 4.-Funciones y Responsabilidades.-El cuerpo normativo deberá establecer cuáles son las funciones y responsabilidades de los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 5.-Estructura de Carrera.-El instrumento normativo deberá establecer los niveles, roles y denominaciones de la estructura del cuerpo de los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, respetando la estructura de la carrera que para cada entidad complementaria consta en el COESCOP.

Art. 6.-Principios.-El cuerpo normativo deberá sustentarse obligatoriamente en el estricto apego a los derechos humanos que se desarrollan bajo los principios:

1. Eficacia: La organización y la función administrativa de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar el ejercicio de sus competencias y la consecución de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
2. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales administrativas de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se realizará con el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
3. Transparencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito al ser de carácter público deben garantizar el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
4. Igualdad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deberán garantizar la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
5. Diligencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
6. Imparcialidad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben ser objetivos y neutrales, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
7. Equidad de género: El cuerpo normativo contemplará la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales diversas, para acceder con iguales responsabilidades y oportunidades al interior del GAD.
8. Coordinación Institucional: El cuerpo normativo propenderá a la articulación entre todas las entidades de control operativo de tránsito y las demás entidades responsables de la seguridad ciudadana.

Art. 7.-De la Antigüedad.-Los cuerpos normativos de los entes de control operativo de tránsito deberán establecer la antigüedad con base a los siguientes factores dentro del mismo grado acorde al siguiente orden de prelación:

- a. Por el mayor tiempo en el grado (se considerarán además las situaciones de titularidad temporal, encargos o subrogaciones de los servidores en las funciones determinadas para cada carrera).
- b. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida.
- c. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Art. 8.-De los Niveles de Gestión.-Los cuerpos normativos de los entes de control operativo de tránsito deberán considerar los niveles de gestión que comprenderán el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel técnico superior y técnico operativo.

CAPÍTULO II

DE LOS PARAMETROS DE ADMISIÓN, PRESELECCIÓN, SELECCIÓN E INGRESO

SECCIÓN I

PARÁMETROS DE ADMISIÓN

Art. 9.-Proceso de Admisión.-Los cuerpos normativos de los entes de control operativo de tránsito deberán considerar las siguientes etapas consecutivas:

1. Planificación: Se desarrollará sobre la base de un estudio técnico elaborado por los departamentos y unidades inmersas en el proceso, y servirá para establecer la cantidad de vacantes a ser cubiertas para cada ente de control operativo de tránsito.
2. Convocatoria: Es el llamamiento de carácter público, dirigido a los ciudadanos que deseen participar de manera libre y voluntaria en el proceso de admisión, preselección, selección e ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos en este instrumento y la ley.
3. Inscripción: Corresponde al registro por parte de los ciudadanos, quienes son considerados como postulantes al proceso de preselección.

Art. 10.-Comisión de Admisión.-Todo proceso de admisión considerará una Comisión conformada de manera impar por cada uno de los representantes intervinientes en el proceso acorde a la estructura institucional y conforme se determine en el cuerpo normativo correspondiente, sin que exista conflictos de interés por parte de sus miembros.

Art. 11.-Responsabilidades de la Comisión de Admisión.-Las responsabilidades de la Comisión de Admisión mínimamente, serán las siguientes:

1. Velar que las fases del proceso se ejecuten observando los parámetros administrativos y legales establecidos para el efecto.
2. Ejecutar la planificación del proceso, en base al cronograma y actividades establecidas.
3. Coordinar con el Departamento de Talento Humano, las necesidades del personal y logística, para las distintas fases del proceso.
4. Apoyar en el control y supervisión de las y los postulantes durante la ejecución de las verificaciones, pruebas y evaluaciones que comprenda el proceso.
5. Presentar un informe dirigido a los responsables del proceso de admisión, dando a conocer las novedades que se hubieren presentado, a fin de que el proceso continúe o sea suspendido de ser el caso.

Art. 12.-Deberes de la Comisión de Admisión.-Los deberes de la Comisión de Admisión mínimamente, serán los siguientes:

1. Organizar el proceso de admisión, preselección y selección de aspirantes al cuerpo de servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito.
2. Convocar públicamente a todas las personas que deseen inscribirse en el proceso de admisión de aspirantes al cuerpo de servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito.
3. Realizar la revisión de la documentación de los postulantes en el proceso y presentar el listado de las personas que cumplen con los requisitos establecidos, así como informar respecto de aquellas

que no cumplieron con la documentación necesaria.

4. Conocer y decidir sobre las reconsideraciones que pudieren llegar a presentarse durante todo el proceso.

5. Realizar la entrevista personal a los preseleccionados a servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito y asignar la puntuación respectiva, de conformidad a los parámetros establecidos para esta fase.

6. Revisar y analizar los resultados de las diferentes evaluaciones (Psicológicas, Médicas, Académicas, Físicas y Entrevista Personal), a fin de presentar a la máxima autoridad de la entidad Pública, el listado definitivo del personal idóneo y no idóneo para su publicación.

SECCIÓN II PARÁMETROS DE PRESELECCIÓN

Art. 13.-De la Preselección.-Es el proceso que observarán los entes de control operativo de tránsito dentro de su normativa, mediante el cual se evalúa el desempeño de cada postulante a fin de determinar la categoría de idoneidad para el proceso subsiguiente.

Art. 14.-Convocatoria.-La convocatoria para los postulantes será pública y abierta. Estas serán informadas a través de medios de comunicación mediante la resolución respectiva.

Art. 15.-Pruebas de Preselección.-Una vez admitido dentro del proceso de Admisión, el postulante deberá aprobar las pruebas psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal, particular que constará en la normativa que expidan los entes de control operativo de tránsito.

Art. 16.-Fases de Preselección.-Las siguientes fases son las pruebas que deberán rendir los postulantes y que constarán dentro de la normativa de los entes de control operativo de tránsito:

1. Psicológicas
2. Médicas
3. Físicas
4. Académicas
5. Entrevista personal.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 49 de 25 de abril de 2022, página 17.

Se debe cumplir con el orden de fases determinado en el cuadro anterior, a fin de continuar con la siguiente.

Art. 17.-Pruebas Psicológicas.-Se cumplirán y estarán estructuradas considerando mínimamente lo siguiente:

1. Personalidad: Vocación adaptación al puesto.
2. Prueba de Confianza.

Art. 18.-Exámenes Médicos.-Para aprobar esta fase se deberán cumplir con las condiciones y estándares físicos determinados en el reglamento respectivo que expidan los entes de control operativo de tránsito. Quienes hayan sido considerados Aptos en la fase de exámenes médicos, continuarán en el proceso y deberán rendir las pruebas físicas.

Art. 19.-Pruebas Físicas.-Las pruebas que rendirán los postulantes serán mínimamente en las siguientes disciplinas:

1. Prueba de Resistencia.
2. Abdominales.
3. Velocidad.
4. Flexiones de Barra.

5. Natación.

Art. 20.-Prueba Académica.-Estará estructurada al menos bajo las siguientes asignaturas:

1. Matemáticas
2. Lenguaje y Comunicación
3. Estudios Sociales
4. Inglés
5. Informática
6. Cultura General.

Art. 21.-Entrevista personal.-Estará estructurada bajo el siguiente parámetro que será desarrollado motivadamente sin que quede a la subjetividad por parte de los entes de control operativo de tránsito, deberá además respaldarse en audio y video o en medios digitales que permitan contar con pistas de auditoria de control posterior:

Desenvolvimiento Personal: Comunicación, conocimientos.

SECCIÓN III PARAMETROS DE SELECCIÓN

Art. 22.-De la Selección.-La fase de selección para los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se refiere a la instancia en la que el postulante aprueba la fase de preselección, donde se le denominará como aspirante.

Art. 23.-De los Aspirantes.-Se entenderá como aspirante a la persona que se incorpore al Programa de Formación de servidores públicos encargados del control operativo de tránsito que imparta la institución correspondiente.

Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica del ente encargado del control operativo de tránsito ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber recibido el alta como Agente Civil, vigilante o policía para el control de Tránsito, y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. 24.-Selección de Aspirantes.-A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, la normativa expedida por los entes encargados del control operativo de tránsito exigirán como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación, los siguientes:

1. Presentar el comprobante de pago del seguro de accidentes, de salud y de vida (Seguros deben ser emitidos en el lugar de formación).
2. Presentar certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
3. Presentar Acta firmada de aceptación de sanción disciplinaria. (En caso de expulsión).
4. Presentar la autorización firmada para la realización de exámenes médicos y toxicológicos.
5. Presentar el Acta firmada de aceptación de riesgos.

SECCIÓN IV PARÁMETROS PARA EL INGRESO

Art. 25.-Reglamentación para el Ingreso.-Los procedimientos de admisión, preselección, selección e ingreso, así como sus respectivas evaluaciones psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal, se sujetarán a lo establecido en la normativa de cada entidad encargada del control operativo de tránsito.

Art. 26.-Personal.-Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación, y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera, serán parte del personal de cada una de las

entidades de control operativo de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Su conducta se registrará por los principios determinados en su normativa interna.

CAPÍTULO III PARÁMETROS MÍNIMOS DEL PLAN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 27.-Plan de Carrera Profesional de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito.

El Plan de Carrera Profesional de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito es una herramienta técnica en el cual la institución a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, gestiona de manera secuencial el desarrollo de la carrera profesional de las y los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito, basada en la formación académica profesional y especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo ejercido en su trayectoria profesional.

Art. 28.-Objetivos del Plan de Carrera Profesional de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito.-Los objetivos del Plan de Carrera Profesional de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito son los siguientes:

1. Desarrollar las competencias y conocimientos para ejercer los correspondientes cargos en la institución.
2. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento.
3. Motivar la permanencia del talento humano en el desempeño de sus funciones en la institución.
4. Facilitar el desarrollo de los objetivos estratégicos de los entes de control.

Art. 29.-Contenidos de la formación de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito.-Los contenidos de la formación, capacitación y especialización deberán promover el respeto y garantía a los derechos consagrados en la constitución, con especial énfasis en la soberanía equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria.

Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos en temas de tránsito, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.

Los contenidos de los programas de formación, capacitación y especialización serán elaborados por las entidades competentes y autorizadas de acuerdo con la LOTTTSV, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.-Criterios Técnicos por Contenidos.-Los talleres, cursos o programas de formación, capacitación y especialización, se direccionarán a fortalecer los conocimientos técnicos, tácticos, investigativos y las estrategias de prevención, control y planificación del tránsito y transporte, dentro de la jurisdicción de los entes encargados del control operativo de tránsito, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 31.-Formación del Personal.-La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados, ya sean estos de carácter interno o externo, o a través de convenios de cooperación académica.

Art. 32.-Formación Permanente.-Los servidores de control operativo de tránsito participarán de la

formación permanente a partir de los siguientes ejes fundamentales para la formación:

1. **Formación Jurídica:** Es la base fundamental en la formación de un servidor público encargado del control operativo de tránsito en materia legal indispensable para el trabajo en territorio. Las competencias a desarrollar serán en base a las asignaturas de Derecho Constitucional, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, COESCOP, y otras que las entidades hagan constar en normativa interna.
2. **Formación Técnico Operativa:** Es la parte esencial en que un servidor de control operativo obtenga pleno conocimiento y manejo técnico operativo en lo que corresponde a Señales Manuales de Regulación, Dispositivos de Control de Tránsito (señalética), Seguridad Vial, Documentos de Tránsito, Actuaciones y Protocolo de Agente de Tránsito, Elementos del Informe Policial, Técnicas y Tácticas de Operaciones de Tránsito, Manejo de los Dispositivos Electrónicos del Control de Tránsito y Transmisiones, así como otra temática que cada entidad de control operativo considere necesario incluirla dentro de su normativa interna.
3. **Formación Complementaria:** Es la parte adicional que se integra al Programa de Formación de servidores públicos encargados del control operativo de tránsito que acredita la formación en las diferentes materias basadas en Normativa Interna, Ordenanzas Municipales de Transporte, Medio Ambiente y Tráfico Urbano, Geografía Urbana y Rural, Movilidad Sustentable, Sistema de Comando de Incidentes, Soporte Básico de Vida, Primera Respuesta en Incidentes Materiales Peligrosos.
4. **Formación Humana Social:** Se relaciona con el desarrollo de actitudes y valores que ayuden al crecimiento personal y profesional de un servidor de control operativo de Tránsito en base a Liderazgo, Manejo de Situaciones Críticas, Valores, Ética y Moral, Habilidades de Comunicación e Inglés Técnico.
5. **Formación Psicomotor:** Corresponde a la disciplina y habilidades físicas basadas en Instrucción Formal, Cultura Física y Defensa Personal.

Art. 33.-Organización de los programas académicos.-El departamento o unidad interna de los entes de control operativo de tránsito, es el encargado de planificar y coordinar programas académicos de formación, capacitación y especialización, educación continua y continua avanzada, apoyados en los requerimientos de las direcciones y los lineamientos y directrices determinados por la Dirección de Administración del Talento Humano con base a las necesidades orgánicas y resultados de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias.

Art. 34.-Modelo Andragógico.-La formación, capacitación y especialización, y educación continua del servidor de los niveles directivos y técnico operativo se desarrolla de acuerdo al modelo andragógico institucional.

Art. 35.-Capacitación Permanente.-Los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de las actividades planificadas por la Unidad de Talento Humano.

La capacitación deberá ser evaluada por cada año de servicio, o período, según lo determine la normativa interna de cada entidad encargada del control operativo de tránsito.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador, tiene la obligación de capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes. El número de horas por capacitación será determinado por cada entidad de acuerdo con los contenidos de cada capacitación.

Las evaluaciones derivadas de las capacitaciones antes señaladas serán consideradas para los procesos de ascenso, permanencia y promoción de los servidores antes indicados.

Con la finalidad de optimizar los procedimientos de capacitación, estos se podrán coordinar entre todos los organismos de control, a nivel nacional.

Las entidades arriba indicadas reportarán al Ministerio del Trabajo, así como de forma semestral o cuando se lo requiera, al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el avance y cumplimiento del Plan de Carrera para Agentes Civiles de Tránsito, Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y Personal Policial, que contenga los procesos de formación académica profesional y especialización.

Art. 36.-Plan de Anual de Capacitación.-Los planes de capacitación de cada entidad, comprenderán el desglose de talleres, cursos, programas o eventos de educación continua, en donde las competencias académicas, físicas y cognitivas son específicas para mejorar el desempeño laboral de sus servidores de control operativo. Buscarán mejorar, perfeccionar y fortalecer las capacidades técnicas a fin de adquirir nuevas responsabilidades conforme a su grado y función.

Art. 37.-Tipos de Capacitación.-Se determinarán los siguientes tipos de capacitación en relación a las funciones y responsabilidades propias del cargo o grado.

1. Inducción: Se orienta a facilitar la integración del nuevo servidor de tránsito, con su nuevo ambiente de trabajo, en particular. Se desarrolla como parte del proceso de selección de personal hacia un servicio distinto.
2. Prevención: Se orienta a prever los cambios que se producen en el personal, toda vez que su desempeño puede variar con los años, sus destrezas pueden deteriorarse. Esta tiene por objeto la preparación del personal para enfrentar con éxito la adopción de nuevas metodologías de trabajo, nueva tecnología o la utilización de nuevos equipos, llevándose a cabo en estrecha relación al proceso de desarrollo operativo.
3. Corrección: Está orientada a solucionar problemas de desempeño. En tal sentido, dependerá de los resultados de la respectiva evaluación de desempeño debidamente motivados por la Unidad requirente.
4. Desarrollo de Carrera: Se orientan a facilitar que los servidores encargados del control operativo de tránsito puedan ocupar una serie de nuevas o diferentes posiciones en la institución, que impliquen mayores exigencias y responsabilidades. Esta capacitación tiene por objeto mantener o elevar la productividad presente del cuerpo uniformado.

Art. 38.-Niveles de Capacitación.-Tanto en los tipos como en las modalidades, la capacitación puede darse en los siguientes niveles:

1. Nivel Básico: Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para el desempeño básico del servicio.
2. Nivel Intermedio: Tiene por objeto profundizar conocimientos y experiencias del servidor de tránsito. Se amplía conocimientos y perfeccionamiento de habilidades en relación a las exigencias de especialización y mejor desempeño del servicio.
3. Nivel Avanzado: Tiene por objeto obtener una visión integral y profunda sobre un área de actividad o un campo relacionado de esta. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad dentro de la institución.

Art. 39.-Gratuidad de capacitación, formación y especialización. -La capacitación, formación y especialización antes señaladas será gratuita y de responsabilidad de cada entidad, así como estarán contempladas en el presupuesto anual de cada institución.

CAPÍTULO IV PARÁMETROS DE LA COMISIÓN, CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, ASCENSO

Art. 40.-Comisión de Calificaciones y Ascensos.-Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 41.-Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.-Por cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Máxima autoridad institucional o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. Director de la Unidad de Talento Humano o su delegado; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de los entes de control de tránsito o su delegado, sea titular, encargado o subrogante a la fecha del concurso.

El Asesor Jurídico de cada entidad actuará en calidad de secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 42.-Calificación.-Es el resultado del rendimiento de desempeño y gestión de las y los servidores de control operativo de tránsito, en base a una evaluación integral y permanente del personal en base al mérito técnico, académico, profesional y disciplinario.

La calificación se deberá basar en evaluaciones anuales, o periódicas, correspondientes al desempeño y gestión durante la permanencia en el grado en funciones para fines de clasificación, ascenso y cesación de los servidores de control operativo de tránsito.

Art. 43.-Indicadores para la Calificación.-La calificación será medida sobre 100 puntos en relación al promedio de los siguientes indicadores mínimos, los mismos que deberán ser medidos de forma numérica acorde al reglamento respectivo de cada entidad.

1. Evaluación de Desempeño.
 - a. Competencias Conductuales.
 - b. Competencias Técnicas.
2. Evaluaciones Físicas.
3. Trayectoria Profesional.
 - a. Circunstancias del Cargo (titularidad, subrogaciones o encargos).
 - b. Méritos.
 - c. Condecoraciones.
 - d. Reconocimientos.
4. Perfil Académico.
 - a. Cursos de Capacitación.
 - b. Cursos de Especialización.
 - c. Títulos de Tercer Nivel.
 - d. Títulos de Cuarto Nivel.
5. Notas Desfavorables.

- a. Penas por Delitos.
- b. Sanciones Disciplinarias: Leves, graves y muy graves.
- c. Renuncias al Ascenso.

6. Nota del Curso de Ascenso.

Se deberá definir el número de sanciones para la reducción en la calificación por notas desfavorables.

Art. 44.-Período de Calificación.-La calificación estará comprendido en base a los resultados en el período de trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de que las y los servidores de control de tránsito, cuyas funciones inicien dentro de un período distinto al inicio del año, se tomará en cuenta los resultados desde su ingreso a la institución, hasta la fecha de entrega de los mismos. Para el ascenso al grado superior, la calificación será el promedio de las calificaciones anuales obtenidas.

La calificación anual comprende áreas determinadas en el Artículo anterior de este cuerpo jurídico.

Art. 45.-Emisión de Registro de Calificaciones.-Las calificaciones deberán ser remitidas a la Comisión de Calificaciones y Ascensos por parte del Departamento de Talento Humano en un plazo no mayor a treinta días del inicio del proceso de ascenso.

Corresponde al Departamento de Talento Humano, en forma confidencial y bajo su estricta responsabilidad, registrar las calificaciones anuales. De igual manera, elaborar y proponer las listas previas de clasificación para conocimiento de la Comisión, de acuerdo a la normativa interna de cada entidad de control operativo de tránsito.

Art. 46.-De la Clasificación.-La clasificación es la atribución otorgada a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que tiene por objeto ordenar en listas de resultados, de acuerdo a las calificaciones, méritos profesionales y acciones disciplinarias, para efectos del ascenso.

El personal tendrá derecho de reclamo o apelación respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión en materia de clasificación para ascensos, con sujeción a la correspondiente normativa interna de cada entidad de control operativo de tránsito.

Art. 47.-Listas de Clasificación.-Es el ordenamiento nominal del personal evaluado dentro de su grado respectivo, como resultado de las calificaciones correspondientes. Las listas de clasificación son las siguientes:

- a. De 90.00 a 100 puntos -Sobresaliente.
- b. De 80.00 a 89.99 puntos -Muy Bueno.
- c. De 70.00 a 79.99 puntos -Regular.
- d. De 60.00 a 69.99 puntos -Deficiente.
- e. De 00.00 a 59.99 puntos -Insuficiente.

Art. 48.-Ascenso.-El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de control operativo de tránsito que cumpla con todos los presentes parámetros mínimos y aquellos requisitos previstos en el cuerpo normativo de cada entidad de control operativo de tránsito. El ascenso será otorgado por la máxima autoridad institucional, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

No se exigirán parámetros de discriminación para acceder a los ascensos dentro de las entidades de control operativo de tránsito, sin perjuicio de los casos de procedimientos internos disciplinarios concluidos en contra de los aspirantes que deberán influir en los puntajes respectivos, dado que la hoja de vida será un factor preponderante dentro de los concursos respectivos, particular que deberá hacerse constar dentro de la normativa interna de cada entidad.

Art. 49.-Plazas para Ascensos.-El número de ascensos estará determinado por las plazas disponibles y el personal requerido para cumplir los servicios respectivos, según el estudio favorable motivado por los Departamentos y Unidades inmersas en el proceso.

Art. 50.-Planificación para el Curso de Ascenso.-Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad de control operativo de tránsito, a través del Departamento de Talento Humano, disponer la iniciación oportuna de los cursos de ascenso según sea la modalidad presencial y/o a distancia a fin de cumplir este requisito.

Se encargará el curso de ascenso a la Unidad de Talento Humano que lo realice con las entidades acreditadas legalmente para el efecto.

Los cursos como requisito de ascenso son obligatorios. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado por la respectiva comisión, podrá postergarse la realización de este curso.

Art. 51.-Proceso de Ascenso.-La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la respectiva normativa interna.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio al grado que ostenta hasta que exista la misma.

Al final de los concursos para ascensos se presentará a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador ANT un informe junto con el expediente de todo el proceso, con la finalidad de emitir el informe favorable del cumplimiento de los parámetros mínimos emitidos por el ente Rector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 52.-Estructura de la Carrera.-La estructura Orgánica de los niveles de gestión de los distintos entres de control operativo de tránsito, en cuanto a tiempo de servicio para el grado máximo en nivel directivo no podrá ser inferior a 4 años y no se exigirán títulos superiores a los de tercer nivel, debiendo establecer parámetros que incentiven títulos superiores a tercer nivel.

Art. 53.-Listas Definitivas de Ascenso.-La entidad de control operativo de tránsito elaborará las listas de clasificación para los respetivos ascensos.

Art. 54.-Requisitos para el Ascenso.-El ascenso de las y los servidores de control operativo de control de tránsito se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones.
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada.
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente.
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, en consideración del perfil de riesgo del grado.
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado.
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
7. Cumplir con el tiempo de permanencia en el grado establecido.
8. Haber aprobado el respectivo curso de ascenso.

Art. 55.-Curso de Nivel Directivo, Conducción y Mando.-El Curso de Alto Mando para el ascenso del grado superior del nivel directivo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol de conducción y mando, se realiza en modalidad presencial.

Art. 56.-Curso de Supervisión Operativa.-El Curso de Supervisión Operativa para el ascenso al más alto grado del nivel técnico operativo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para

ejercer el rol que consta dentro del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP para cada servidor. La modalidad se establecerá de acuerdo a la planificación académica.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en la normativa interna de cada entidad de control operativo de tránsito.

Art. 57.-Proceso de Validación.-El informe final será remitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos al Director encargado de la unidad de control operativo de tránsito, para que sea este, mediante resolución, quien emita el respectivo acto administrativo que contenga la lista final del personal idóneo para ascender al siguiente grado.

La lista final deberá contener los datos del personal con el respectivo grado inmediato superior, nombres completos de cada servidor, código y la nueva antigüedad determinada para cada ascenso al nuevo grado.

Art. 58.-Reglamentación para el Ascenso.-Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas, psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a los parámetros mínimos que constan en el presente instrumento y que obligatoriamente deberán hacerse constar en la normativa interna propia de cada entidad de control operativo de control de tránsito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.-Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de carácter obligatorio para todas las entidades encargadas del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a nivel Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la socialización y difusión de este Acuerdo a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2022.

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.